



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL (MAIN) 3º VERSIÓN

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

INDICE

1.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA.....	página 2
2.-OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	página 3
3.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN....	página 6
4.-INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	página 10
5.-INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	página 11
6.-OTROS IMPACTOS.....	página 11



En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final primera de la Ley 3/2024, de 5 de abril, de Emergencias y Protección civil de la Región de Murcia (BOMR Nº 85 de 14 de abril de 2023), la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias comienza la tramitación de la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, redactándose una primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) con fecha de 21/2/2024, previo trámite de consulta previa normativa de 15/1/2024.

De forma seguida, y a la luz de las modificaciones que se introducen en el texto inicial del proyecto de Decreto, se redacta el 6/3/2024 una segunda MAIN (2ª versión), elevándose los antecedentes a la extinta Consejería Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, emitiéndose informe favorable de los correspondientes Servicios jurídicos con fecha de 9/4/2024.

Tras darse plazo para observaciones a los posibles interesados a principios de abril de 2024, se introducen nuevas modificaciones en el texto del proyecto del Decreto, abriéndose un nuevo plazo para observaciones, redactándose definitivamente el articulado que acompaña a la presente Memoria. Se subraya que hubo una demora en la tramitación a consecuencia de que, durante el mes de julio de 2024, se llevó a cabo el cambio de adscripción de la referida Dirección General, que pasó a depender de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a depender de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM Nº 164 de 16 de julio de 2024).

Retomándose el impulso del procedimiento, se eleva el texto del proyecto de Decreto para evacuar el oportuno trámite de Audiencia e Información Pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

1.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el referido artículo 53.1 y el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), y con arreglo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia (BORM Nº 186 de 12 de agosto de 2022).



La citada Guía Metodológica, en su apartado A 'Introducción', señala que ésta *'[...] se configura como un instrumento de reflexión para que las personas responsables de su redacción y por tanto encargadas de la elaboración de un proyecto normativo, se planteen la conveniencia, legalidad y la repercusión que dicho proyecto puede producir en la sociedad, teniendo en cuenta que la extensión de la MAIN, la profundidad y amplitud del análisis y estudio que conlleva necesariamente la elaboración debe ser correlativo a la entidad y contenido de cada proyecto normativo, por lo que la Guía deberá ser aplicada teniendo en cuenta esta necesaria flexibilidad'*, reconociendo, además, en el número 6º del precitado apartado que, *'En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada'* [...]

De acuerdo con tal posibilidad, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la Región de Murcia (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

.-Estamos ante una norma de carácter organizativo, dirigida en exclusividad a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

.-Atendiendo a la naturaleza del órgano consultivo que se quiere crear, así como su específica composición y funciones, se puede apreciar que la incidencia ad extra de la Administración Regional es nula. El Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia se configura, en esencia, como un órgano consultivo de coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas en materia de Emergencias y Protección Civil.

.-No se aprecia, así mismo, tampoco impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general, siendo su alcance, como se ha indicado en el párrafo anterior, muy limitado.

2.-OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1. Pertinencia y conveniencia de la norma a aprobar.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante, LSNPC) ha venido a establecer un nuevo marco regulador del sistema de protección civil en España, sustituyendo a la anterior Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil. Esta, estableció un primer dispositivo normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico.



La validez del sistema de protección contenido en la Ley 2/1985 fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizándolo los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo».

Las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre protección civil surgen de su propio Estatuto de Autonomía, al ser titular de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Dentro de estos presupuestos, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación de su propia protección civil en virtud de títulos competenciales como la vigilancia y custodia de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, asistencia social, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos y servicios forestales, sanidad, higiene y ordenación farmacéutica, carreteras y obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, industria, salvamento marítimo, etcétera.

En virtud de las competencias autonómicas en materia de protección civil, se fueron elaborando varios decretos reguladores de esta, como el Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de protección civil y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, y el Decreto 113 /1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia. En este sentido, el artículo 2 la define como el órgano colegiado de carácter consultivo, de participación y de coordinación de las Administraciones Públicas con competencias en materia de protección civil.

El artículo 39 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil configura al Consejo Nacional de Protección Civil como el órgano de cooperación en esta materia de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y de la Administración Local, representada por la Federación Española de Municipios y Provincias, como asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación. Tiene por finalidad contribuir a una actuación eficaz, coherente y coordinada de las Administraciones competentes frente a las emergencias.

Por su parte, establece el artículo 40 de la citada ley que de acuerdo con lo que disponga la normativa autonómica, en los órganos territoriales de participación y coordinación en materia de protección civil podrán participar representantes de la Administración General del Estado.



Ante las peculiaridades de la acción pública para la protección civil, en la que concurren varios niveles de gobierno y administración dotados de competencias propias, resulta preciso organizar un esquema de cooperación interadministrativa y de coordinación de las políticas públicas de gestión, coordinación de emergencias y protección civil y de la necesaria participación de las Administraciones y entidades implicadas y competentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En base a lo anterior, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia en su Capítulo II, artículos 40 y 41, crea el Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, como órgano colegiado consultivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación y colaboración interadministrativa en materia de emergencias y protección civil, el cual dependerá de la consejería competente en estas materias.

Su Disposición Final primera, “Plazos para el desarrollo reglamentario de la ley”, establece en su punto primero, que la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, prevista en el artículo 41.1, deberá aprobarse por Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley el 4 de mayo de 2023, según lo dispuesto en la Disposición final cuarta. Las razones de oportunidad son pues relevantes.

La necesidad pues de la aprobación de la norma deriva del cumplimiento de una obligación legal, consistente en reglamentar la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

2.2 Novedades introducidas por la regulación a aprobar.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene actuando en los últimos años al amparo de las leyes estatales, habiendo implantado e impulsado las técnicas e instituciones que derivan de ella (planes de protección civil, centro de coordinación de emergencias 112, normativa de autoprotección, voluntariado de protección civil, Comisión Regional de Protección Civil, etc.).

La legislación estatal en materia de protección civil integra los distintos servicios y recursos de protección civil en lo que, como se ha mencionado anteriormente, el Tribunal Constitucional ha denominado «diseño o modelo nacional mínimo».

Con la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dota de un diseño o modelo regional más amplio, regulador de la protección civil y también las emergencias ordinarias.

El Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia vendrá a sustituir a la Comisión Regional de Protección Civil como órgano colegiado de carácter



consultivo y deliberante en materia de protección civil.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de adecuar la regulación existente sobre esta materia a lo previsto en la Ley 17/2015, de 9 de julio de Protección Civil y a la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

2.3 Disposiciones derogadas.

De conformidad con lo previsto en la Disposición derogatoria Única y la Transitoria Tercera de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, la aprobación del Reglamento en trámite derogará el artículo 4 del Decreto 113/1987, de 10 de diciembre de 1987, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia (BORM núm. 296, de 28/12/1987).

3-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 y a la Disposición final primera de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

La norma en cuestión tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por su parte, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

Señalado lo anterior, el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 164 de 16/07/2024) dispone en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ejercerá competencias en materia de Protección Civil, Emergencias, Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Por su parte, el Decreto 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (BORM número 174 de 27/7/2024) indica en su artículo 2 que *“para el desempeño de las competencia que le*



corresponden, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos (...) "1.6 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias", añadiendo en su artículo 9 que la "La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ejercerá las competencias en materia de emergencias; protección civil; prevención y extinción de incendios y salvamento, las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, así como las que le asignen la legislación vigente en la materia, y en particular la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 3/2023, de 5 de abril, d Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia."

En virtud del marco competencial expuesto se pretende acometer la aprobación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

Respecto los trámites a seguir en el procedimiento de elaboración y aprobación del Decreto referido se pueden resumir en los siguientes:

- a) Consulta pública previa a la elaboración normativa (artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- b) Redacción del proyecto de Decreto, por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- c) Trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Emisión del correspondiente informe preceptivo para la aprobación del Decreto por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.
- e) Publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia del Decreto una vez aprobado.

Por otro lado, dado que el proyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, a tenor del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se estima necesaria la audiencia a los ciudadanos pues, de acuerdo con el apartado cuarto del citado artículo, se puede prescindir de esta al tratarse de una norma organizativa.

No obstante, se ha estimado conveniente dar traslado del anteproyecto de Decreto, por un plazo no inferior a 15 días, a las organizaciones y asociaciones más



representativas y a otras Consejerías potencialmente interesadas por la materia en la materia (en concreto a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio, Industria, Energía y Minas, Salud Pública, Calidad Ambiental, Medio Natural, Servicios Sociales, Administración Local, Seguridad y Salud Laboral, Patrimonio, Producción Agrícola y Ganadera, Agua, Infraestructuras Educativas, Patrimonio Cultural, Gerencia del Servicio Murciano de Salud, Delegación del Gobierno, Gerencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, alcaldías de los Ayuntamientos de Murcia, Cartagená y Lorca y Federación de Municipios, entre otros).

Correlativamente, en relación con la justificación de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se señala que

- a) Se trata de una disposición necesaria para dar cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición Final primera de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, "*Plazos para el desarrollo reglamentario de la ley*", que establece en su punto primero, que la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, prevista en el artículo 41.1, deberá aprobarse por Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley y proporcional en la medida en que contiene la regulación mínima necesaria para determinar la composición, organización y funcionamiento del consejo de emergencias y protección civil de la Región de Murcia.
- b) El principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo también el principio de transparencia, dado que los objetivos y justificación de la norma han sido claramente definidos, habiendo sido sometida la norma a consulta pública y será seguidamente abierta al trámite de audiencia. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación contenida en este decreto no impone cargas administrativas.

3.1. Estructura y contenido de la norma.

El Decreto que se pretende aprobar se estructura en ocho artículos y una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, con la siguiente estructura:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Naturaleza y adscripción.

Artículo 3.- Funciones.



Artículo 4.- Organización.

Artículo 5. El Pleno.

Artículo 6.- La Comisión Permanente.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

Artículo 8.- Normas de funcionamiento.

Disposición Transitoria Única.- Régimen transitorio.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.

Disposición Final primera.- Habilitación normativa.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

3.2. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

La iniciativa normativa ha sido objeto del pertinente trámite de consulta previa, de la forma que se contempla en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El periodo activo de consulta previa se extendió desde el 17/1/24 al 6/2/24 acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Trascurrido el plazo señalado, desde la Oficina de Transparencia se informó que no se habían recibido observaciones o aportaciones al respecto.

De otro orden, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar seguidamente un trámite de audiencia e información pública. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, y la disponibilidad en el Portal de Transparencia del proyecto de Decreto Orden de modificación, a través del



siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

De forma paralela, se ha dado traslado del texto del proyecto de Decreto en tres ocasiones a los potenciales interesados, incluyendo a organizaciones representativas en la materia, así como a otras Consejerías (en concreto, se ha remitido a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio, Industria, Energía y Minas, Salud Pública, Calidad Ambiental, Medio Natural, Servicios Sociales, Administración Local, Seguridad y Salud Laboral, Patrimonio, Producción Agrícola y Ganadera, Agua, Infraestructuras Educativas, Patrimonio Cultural, Gerencia del Servicio Murciano de Salud, Delegación del Gobierno, Gerencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, alcaldías de los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Lorca y Federación de Municipios, entre otros), habiéndose recibido aportaciones diversas que han tenido, en su caso, reflejo en el articulado actual del proyecto de Decreto.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Señala el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incluirá *“un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración”*.

La aprobación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, no implica, en lo que a recursos materiales y humanos se refiere, incremento económico alguno.

En lo que concierne al impacto económico sobre los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará, hay que señalar que, con carácter general, que no se derivan de esta norma impactos para el ámbito económico.

No procede realizar, así mismo, consideraciones en esta MAIN sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues la presente disposición no tiene influencia alguna sobre el acceso a actividades económicas o ejercicio de las mismas. De la misma forma, tampoco tiene efecto alguno la norma objeto de estudio sobre precios de productos o servicios, ni sobre la productividad de los trabajadores y empresas o el empleo. El decreto que se proyecta tampoco tiene efectos sobre la innovación o los consumidores. Tampoco se derivan efectos de esta norma relacionados con la economía de otros Estados, las PYMES o la competencia en el mercado.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se informa que el texto de la propuesta de decreto por el que se



aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, no contiene, ni de él se deriva elemento alguno de discriminación o desigualdad por razón de género. Asimismo, el lenguaje utilizado en la propuesta no contiene expresiones sexistas ni discriminatorias.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI. Dada la naturaleza del proyecto de decreto no se establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género considerándose que el impacto por razón de diversidad de género del proyecto es nulo.

6. OTROS IMPACTOS

Impacto normativo en la infancia y la adolescencia: Según lo indicado en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

Respecto a la iniciativa normativa en curso, dada su materia concreta (protección civil) y destinatarios limitados (Administraciones Públicas y Entidades competentes por la materia), se estima que el impacto en la infancia y la adolescencia es NULO.

Impacto normativo en la familia: Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.



En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en lo que respecta a la familia, sólo se puede señalar que no tiene incidencia alguna en este ámbito.

Por tanto, la iniciativa normativa en curso, dada su materia concreta (protección civil) y destinatarios (Administraciones Públicas y Entidades competentes por la materia), se estima que el impacto en la familia es NULO.

Otros impactos: No existen ni se producen impactos en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad ni en otros ámbitos a consecuencia de la entrada en vigor del Decreto objeto de esta Memoria.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

María Fernanda Arbáizar Barrios

(firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Pedro Vicente Martínez

(firmado y fechado electrónicamente al margen)